

Elementos de un archivo: la formación técnica, cultural y política de los trabajadores

Mara Glozman

Los casi diez años de políticas sobre educación y cultura del primer peronismo muestran, en sus documentos, procesos de transformación, etapas distintas, sentidos heterogéneos. Primera observación, entonces, para leer documentos de ese archivo: suspender en principio la evidencia de homogeneidad de aquello que solemos denominar “primer peronismo”; leer las divergencias en las huellas significantes, las diversas formas en las que se nombran y se dicen las cosas. Veremos, en este sentido, que la serie que presentamos muestra trazos de discursos diferentes y diferenciados.

En todos ellos, no obstante, podemos reconocer un núcleo significativo firme: *formación*. Esta es, pues, la palabra que organiza la serie que presentamos. La idea que reúne esta serie particular es la de hilvanar textos del archivo gubernamental que, aproximando esferas que suelen ser estudiadas por separado (gratuidad universitaria, formación técnica y Universidad Obrera Nacional, lineamientos de política cultural), muestran la relevancia de la formación de los trabajadores como aspecto fundamental de las políticas públicas del primer peronismo.

Formación no presenta, de todos modos, los mismos sentidos a lo largo de la serie. En cuanto a los discursos sobre la cultura, una lectura vertical de los textos permite identificar un proceso que se desliza desde un momento inicial de inscripción tradicional en la “civilización” (occidental) a una expresa política de formación de una “nueva cultura popular”. “Civilización” y “patrimonio” son los ejes que caracterizan el primer documento; formación cultural y política de la ciudadanía, formación política y cultural de los trabajadores, bibliotecas en los sindicatos, son los ejes que describen mejor el último de los documentos que presentamos.

En cuanto a los discursos sobre la educación superior y la formación universitaria de los trabajadores, vemos un proceso de significación que va de los “cursos de formación” a la “formación ciudadana”, esto es, de la decisión inicial de apostar a la articulación entre formación técnica y desarrollo industrial nacional a un sentido de formación que traspasa la dimensión del saber técnico. Así, a medida que avanzamos en la serie, se vuelve cada vez más patente que la producción cultural, el conocimiento histórico, la lectura, el estudio, la práctica política son parte de los saberes fundamentales que el Estado debe asegurar para todos los sectores de la población. La gratuidad de la educación superior, la creación e institucionalización de la Universidad Obrera y las políticas de formación cultural de la ciudadanía pueden, pues, ser comprendidas como aristas de un proyecto que, heterogéneo y con múltiples tensiones, puso en cuestión la distribución tradicionalmente desigual del acceso a los espacios públicos de producción de conocimiento.

Plan de Gobierno 1947-1951 (1946).**Buenos Aires: Presidencia de la Nación / Secretaría Técnica,
1947, Capítulo V “Cultura”, 2847-2850**

“Las investigaciones científicas, las artes y las letras, retoñan y florecen de día en día afianzando el prolífero patrimonio de nuestra civilización greco-latina que nos fuera legada y de la que somos continuadores.”

El párrafo que antecede sintetiza la orientación que debe seguir la cultura de nuestro país.

El Poder Ejecutivo se propone enaltecerla y elevar en todo momento el nivel cultural del pueblo argentino, basándolo en las dos formas fundamentales mediante las cuales un país la acumula y perfecciona; la cultura adquirida por tradición, cuyos principios se remontan a los orígenes más nobles de la cultura europea, transmitida por los conquistadores e influida por elementos autóctonos, y la cultura del tipo universal adquirida en los diversos centros de enseñanza.

La conjunción de estos medios con los cuales un pueblo conserva y aumenta su saber, forma la modalidad característica que distingue a unos países de otros, y que tanto mayor es su perfeccionamiento cuanto más eficiente es la orientación y protección por parte del Estado.

Examinando las organizaciones culturales establecidas en nuestro país, salta a primera vista la falta de una visión de conjunto y de organización que, tomando por una parte esos elementos que son la esencia misma de nuestro pueblo, y por otra las normas culturales que adoptaron los países más progresivos, llevará a orientar al pueblo hacia una cultura propia que le coloque en ese orden en el puesto preeminente que puede desempeñar en el concierto mundial. Es necesario que el Estado estudie cada una de las muchas organizaciones creadas con el fin de perfeccionar conocimientos artísticos, científicos

cos y literarios, y aprovechando lo mucho de bueno que hay en ellas las coordine en una finalidad orgánica de formación espiritual del ciudadano.

La falta de plan ha permitido que un sinfín de instituciones con finalidades superpuestas muchas veces y dejando vacíos incomprensibles otras, graviten sobre los presupuestos del Estado sin llenar el cometido para el que fueron creadas; por ello, el Poder Ejecutivo se propone presentar un plan armónico que comprenda el desarrollo del concepto primeramente expuesto, para que conociendo el origen y evolución de nuestra formación espiritual lo armonice con las instituciones creadas y con las que se modifiquen o creen de nuevo por la enseñanza de nuestros centros docentes.

La conservación de la cultura patria mediante museos, archivos y bibliotecas puestas al alcance de nuestros estudiosos y del pueblo en general y la intensificación del conocimiento de esos centros de cultura, con los que deben familiarizarse nuestros ciudadanos, ha de ser fundamental deber y preocupación del Estado, tan importante, como las que le han llevado mediante su política en general y especialmente de orden económico a procurar un nivel de vida para las clases trabajadoras.

Forman nuestro patrimonio tradicional entre otros, la historia, el idioma, la religión, el culto a la familia, la poesía popular, el folklore, las danzas del pueblo y el culto a las efemérides patrias.

El Estado fomentará, además de hacerlo en forma docente, el conocimiento con carácter general del origen y desarrollo de la historia patria, remontándola a la conjunción de elementos civilizados que en ella intervinieron y enaltecerá la figura de los hombres más prominentes de antes y después de la conquista cuyas virtudes étnicas heredaron nuestras generaciones.

Se fomentará el conocimiento amplio del idioma que nos fuera legado por la Madre Patria y de los elementos de milenaria civilización que intervinieron en su formación; el conocimiento también de sus deformaciones a fin de poder mantener la pureza de la len-

gua, incluso en lo que tiene de evolución propia y formación nacional, mediante la creación de la oportuna academia y relaciones de intercambio de ideas y de producción con países del mismo idioma.

Asimismo, las denominadas lenguas autóctonas serán debidamente estudiadas, no solo como reliquias de un pasado idiomático cuya influencia aún perdura, sino también como elemento vivo y de convivencia en las zonas originarias.

El Estado tenderá a que el pueblo no olvide que con la religión heredada recibió una formación de cultura y moral, fuente y vehículo de insospechados conocimientos, de convivencia social y de fortaleza espiritual.

Las tradiciones de familia transmitidas de una generación a otra, deben ser sostenidas por el Estado al considerar en el orden social a cada individuo como jefe efectivo o en potencia de ese núcleo básico, ya que cuanto más perfeccionado esté en su educación y funciones, mayor será el nivel cultural de la ciudadanía.

El fomento del estudio de la poesía popular, será también atendido para que el conocimiento de esa expresión filosófica y artística del pasado sea norma y fuente de inspiración espiritual para el presente.

El estudio de las expresiones folklóricas, música y danzas populares, esencia del sentir de un pueblo, debe cuidarlo el Estado como exponente de íntima y popular cultura y como base del desarrollo de formas propias de expresión artística.

Esa protección armónica del Estado debe plasmar en creación de nuevas instituciones y mejoramiento de las existentes, al mismo tiempo que se creen otras de perfeccionamiento del arte popular que, puede tener su expresión en manifestaciones industriales de artesanía que contribuyen a elevar el nivel material y moral de muchos núcleos, principalmente del interior del país, en los que se hallan todavía latentes esas expresiones de arte heredadas.

Es otra manifestación de superación intelectual, el culto que rinde un pueblo a los hechos más salientes de su historia y de su

política, concebidos sobre la base del momento psíquico y social que ha producido destacados hechos de la historia y que ha formado a los grandes hombres conductores del país. El Estado debe encauzar esos conocimientos haciendo que el pueblo valore la espiritualidad que existe en cada momento de la vida de la Nación.

La vulgarización de esta tradición cultural debe servir también como elemento espiritual para captar a elementos inmigrados que hallarán en esas expresiones íntimas de arte, medio para llenar el vacío que el alejamiento de su país de origen les causa, facilitando así la absorción por el nuestro de las nuevas masas humanas que vienen a ofrecer su trabajo y a buscar nueva patria en nuestras tierras.

El cuanto a la cultura obtenida por enseñanza, el Estado cumple su finalidad con el sostenimiento de escuelas, colegios, conservatorios, centros científicos y artísticos, universidades, centros de perfeccionamiento técnico y tantos otros medios de formación cultural de la juventud.

En el presente plan, recogiendo las instituciones existentes, se dedica especial atención a la unificación y estructura básica de la enseñanza primaria, secundaria, universitaria y técnica en sus diversos aspectos y especialidades.

En el orden de perfeccionamiento de la cultura adquirida en la juventud, existen los centros de bellas artes, de ciencias naturales, de cultivo de otras ciencias y letras, del teatro, del libro y publicaciones en general, de radiodifusión, de conocimiento de idiomas extranjeros, etc.; como existen también centros de conservación de cultura constituidos por museos, academias y bibliotecas, es decir, que nuestro país presente en este aspecto, el que corresponde a un Estado de alta civilización. Pero no obstante, todo ello adolece de una falta de espiritualidad y de ordenamiento de conjunto como también de orientación adecuada tendiente a una cultura eminentemente nacional.

El Poder Ejecutivo basándose en los conceptos anteriormente expuestos y sin precipitación, por el peligro que entraña la improvisa-

ción en materia tan delicada y porque la improvisación ha sido la causa de los defectos que se señalan, tiene en preparación el plan de cultura general, considerándolo como un todo armónico dentro de lo que representa el alma de ese venero de riqueza material enorme, que será nuestra Patria, cuando mediante la acción consciente y orgánica del Poder Ejecutivo recobre y oriente toda su riqueza y vitalidad.

Ley n.º 13229. Cursos de perfeccionamiento técnico / Creación de la Universidad Obrera Nacional (1948)

CAPITULO I

Artículo 1º. - Implántase para los obreros y obreras provenientes del ciclo básico de aprendizaje y capacitación (Ley 12921, títulos LXXVI y LXXVIII) el segundo ciclo de aprendizaje (cursos de perfeccionamiento técnico) con las siguientes finalidades:

a) Proporcionar a la industria técnicos competentes y especializados y facilitar a los obreros el acceso a superiores condiciones de vida y bajo y la capacitación necesaria para el desempeño de actividades de mayor responsabilidad en el orden técnico;

b) Dotar al obrero de los conocimientos fundamentales indispensables para abordar ulteriormente el estudio de disciplinas científico técnicas superiores que integrarán el plan de enseñanza de la Universidad Obrera Nacional.

Artículo 2º. - Serán condiciones habilitantes para el ingreso al segundo ciclo de aprendizaje (cursos de perfeccionamiento técnico):

a) Haber aprobado el ciclo básico de estudios en las siguientes escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional: escuelas fábricas, escuelas de aprendizaje, escuelas de medio turno (artículos 17 y 10 del título LXXVI, Ley 12921) y cursos de capacitación (artículo 15 del mismo título y ley), o

b) Haber completado cursos similares en las escuelas a que se refiere el artículo 8° del título LXXVI de la Ley 12921, que hubieren sido aprobadas y reconocidas por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, o

c) Haber completado los cursos correspondientes en escuelas técnicas y de artes y oficios dependientes de otros organismos oficiales, o

d) Si se tratare de obreros que hubieren cursado estudios técnicos en el extranjero, haber revalidado la certificación de dichos estudios con sujeción a la reglamentación que al respecto deberá dictarse.

Artículo 3°. - Serán requisitos indispensables para la admisión a estos cursos de perfeccionamiento técnico:

a) Comprobar la condición de obrero por medio de la libreta de trabajo que instituye el artículo 61, del título LXXVI de la Ley 12921, para los menores, y en la forma fehaciente que establezca el Poder Ejecutivo para los adultos; b) Comprobar buena conducta, consagración honrada al trabajo y respeto por las leyes, mediante certificado expedido por autoridad competente; c) los demás que establezcan los reglamentos a dictarse.

Artículo 4°. - la duración de estos cursos teórico-prácticos, con horario preferentemente vespertino, será establecida por la reglamentación pertinente.

Artículo 5°. - El Poder Ejecutivo, por conducto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, establecerá los institutos técnicos que sean necesarios a fin de que los obreros que justifiquen poseer las condiciones y requisitos señalados por los artículos 2° y 3°, puedan seguir los cursos de perfeccionamiento técnico en igualdad de posibilidades y en todo el territorio de la República.

Artículo 6°. - Los obreros que aprueben los exámenes finales de egreso, obtendrán el título de técnicos de fábrica, en cada una de las especialidades.

Artículo 7°. - Aparte de los cursos de perfeccionamiento técnico que constituyen su objeto principal, los institutos técnicos mencionados:

a) Impartirán cursos de extensión y especialización para el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional;

b) Constituirán laboratorios de experimentación tecnológica para el contralor de los fundamentos científicos que se invoquen para cimentar el prestigio comercial de productos, maquinarias u otros elementos industriales;

c) Dictarán cursos de perfeccionamiento para becarios egresados de escuelas técnicas del país o del extranjero, y cursos de especialización correspondientes a nuevos estudios u oficios.

Artículo 8°. - El Poder Ejecutivo, por conducto de los Ministerios respectivos, arbitrará las medidas necesarias a fin de que los alumnos pertenecientes a este ciclo de enseñanza que deban incorporarse a las fuerzas armadas para prestar servicio militar, sean destinados, dentro de lo que permitan las exigencias relativas a la instrucción militar, a actividades afines con los estudios realizados.

CAPITULO II

Artículo 9°. - Créase la Universidad Obrera Nacional como institución superior de enseñanza técnica, dependiente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Artículo 10°. - Serán sus principales finalidades:

a) la Formación integral de profesionales de origen obrero destinados a satisfacer las necesidades de la industria nacional;

b) Proveer a la enseñanza técnica de un cuerpo docente integrado por elementos formados en la experiencia del taller, íntimamente compenetrados de los problemas que afectan al trabajo industrial, y dotados de una especial idoneidad;

c) Actuar como órgano asesor en la redacción de los planes y programas de estudios de los institutos inferiores, a fin de que la

enseñanza se desarrolle en todo el ciclo con sujeción a una adecuada graduación y jerarquización de conocimientos;

d) Asesorar en la organización, dirección y fomento de la industria, con especial consideración de los intereses nacionales;

e) Promover y facilitar las investigaciones y experiencias necesarias para el mejoramiento o incremento de la industria nacional;

f) Facilitar o propender, mediante cualquiera otra función propia de su naturaleza, a la satisfacción plena de los objetivos propuestos (cursos de extensión universitaria o de cultura fundamental técnica, formación de equipos de investigación, etcétera).

Artículo 11°. - Para ingresar a la Universidad Obrera Nacional se requiere:

a) Acreditar título de técnico de fábrica expedido por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (cursos de perfeccionamiento técnico), o título de egreso de las escuelas industriales del Estado;

b) Comprobar los demás extremos mencionados por el artículo 3° de esta ley.

Artículo 12°. - A los fines del ingreso se reconocerá prioridad a los egresados del curso de perfeccionamiento técnico y, entre éstos, a quienes hubieren obtenido las más altas calificaciones.

Artículo 13°. - La duración total de los cursos universitarios, continuados o no, será determinada por la reglamentación pertinente.

Artículo 14°. - A los que hubieren aprobado los cursos universitarios comprendidos dentro del respectivo plan de estudios, se les conferirá el título de ingeniero de fábrica en la especialidad correspondiente.

Artículo 15°. - Para cubrir los gastos que demande la instalación de la Universidad Obrera Nacional destínase por una sola vez, la suma de treinta millones de pesos, que se tomará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Artículo 16°. - Hasta tanto el fondo especial destinado al aprendizaje que asigna el presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendi-

zaje y Orientación Profesional permita solventar todos los gastos que ocasione el cumplimiento integral de la presente ley, acuérdase a dicha comisión un subsidio anual de dos millones de pesos (\$ 2.000.000 m/n) que, mientras no se incluya en el presupuesto, será tomado de rentas generales con imputación a la presente.

Artículo 17°. - El Poder Ejecutivo afectará con destino a la instalación de la Universidad Obrera Nacional e institutos técnicos creados por esta ley, los terrenos fiscales disponibles que se estimen adecuados para aquellos fines, e igual transferencia efectuarán los organismos autárquicos de la administración nacional.

Artículo 18°. - Dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará la organización y el régimen de funcionamiento de la Universidad Obrera Nacional e institutos técnicos que se crean por ella, así como también el de las escuelas correspondientes al ciclo básico de aprendizaje instituido por los títulos LXXVI y LXXVIII de la Ley 12921.

Artículo 19°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Constitución nacional

Capítulo III. “Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura” (artículo 37°, I “Del trabajador”, ítem 3) (1949)

Derecho a la capacitación. - El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

Decreto n.º 29337.**Gratuidad de la enseñanza universitaria (1949)**

CONSIDERANDO:

Que el engrandecimiento y auténtico progreso de un Pueblo estriba en gran parte en el grado de cultura que alcanza cada uno de los miembros que lo componen;

Que por ello debe ser primordial preocupación del Estado disponer de todos los medios a su alcance para cimentar las bases del saber, fomentando las ciencias, las artes y la técnica en todas sus manifestaciones;

Que atendiendo al espíritu y a la letra de la nueva Constitución es función social del Estado amparar la enseñanza universitaria a fin de que los jóvenes capaces y meritorios encaucen sus actividades siguiendo los impulsos de sus naturales aptitudes, en su propio beneficio y en el de la Nación misma;

Que como medida de buen gobierno, el Estado debe prestar todo su apoyo a los jóvenes estudiantes que aspiren a contribuir al bienestar y prosperidad de la Nación, suprimiendo todo obstáculo que les impida o trabe el cumplimiento de tan notable como legítima vocación;

Que dentro de la Nación y de acuerdo con la misión específica que la ley les impone, son las universidades especialmente, las encargadas de difundir la cultura y formar la juventud;

Que una forma racional de propender al alcance de los fines expresados en el establecimiento de la enseñanza universitaria gratuita para todos los jóvenes que anhelan instruirse para el bien del país.

Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por el Sr. ministro de Educación, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA: Decreto n.º 29337 – 22 de noviembre de 1949 – Suspende el cobro de aranceles universitarios.

Artículo 1.º. – Suspéndese con anterioridad al 20 de junio de 1949 el cobro de los aranceles universitarios actualmente en vigor. El Mi-

nisterio de Educación propondrá a la consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los 30 días de la fecha del presente decreto, con intervención del Ministerio de Hacienda, las normas a que se ajustará la aplicación del presente decreto.

Artículo 2°. - Por el Ministerio de Educación se procederá a determinar la incidencia que financieramente tenga en cada organismo universitario la medida a que se refiere el artículo anterior, debiendo –en el caso de que los menores ingresos por derechos arancelarios no puedan ser compensados con los recursos específicamente universitarios– proponer al Ministerio de Hacienda el arbitrio que estime corresponder.

Artículo 3°. - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Artículo 4°. - Comuníquese, etcétera.

Decreto n.° 8014.

Reglamentación de la ley n.° 13229, Organización y funcionamiento de la Universidad Obrera Nacional (1952)

VISTO:

El artículo 9° y siguientes de la ley n.° 13229 sobre creación de la Universidad Obrera Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adoptar las providencias inherentes al régimen orgánico que debe condicionar el funcionamiento de esa trascendental creación de la Revolución Justicialista;

Que el establecimiento de esa alta casa de estudios superiores, única en el mundo por sus finalidades y proyecciones en el campo de la cultura y del trabajo, corona la larga serie de conquistas obtenidas por las fuerzas obreras organizadas dentro del movi-

miento peronista e impregnadas del fuego sagrado que explica y determina la vida y la obra de la Abanderada de los Trabajadores Eva Perón;

Que la obtención de una legislación progresista que asegura condiciones de vida dignas para las trabajadoras desde el punto de vista material no era la última etapa de las reivindicaciones obreras inscripta en la doctrina peronista, puesto que se considera necesario hacer accesible al pueblo los demás instrumentos de que se vale el hombre para alcanzar la plenitud de sus derechos y consolidarlos en el tiempo, es decir, la conquista de los instrumentos de la cultura y del saber, que no solo permiten usar de los derechos adquiridos en toda su amplitud y posibilidades, sino al propio tiempo utilizar los recursos de la inteligencia para defenderlos y para perfeccionarlos;

Que para la doctrina peronista no es suficiente asegurar a los trabajadores el goce de los bienes materiales dentro de una economía de justicia social. Ella persigue fines más ambiciosos como son los de operar un profundo cambio en la estructura de la sociedad actual, transformándola en una sociedad de trabajadores organizados que se distinga por un alto índice de cultura social que haga factible una adecuada comprensión de los individuos entre sí y entre estos y el Estado;

Que es por ello, que la creación de la dicha Universidad tiende al cumplimiento de los postulados establecidos por el peronismo, fundamentados en principios de justicia social y exigencias inherentes a la dignidad del hombre, de acuerdo con el contenido del Capítulo III de la Constitución Justicialista, en la parte referida a la Declaración de los Derechos del Trabajador, que expresa: “El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los me-

dios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse”;

Que la Universidad Obrera Nacional, al tener por principios básicos los de la política orientadora del movimiento justicialista, tiende a coadyuvar a la recuperación y consolidación económica del país, por medio de una industria nacional, dirigida por técnicos argentinos, formados en una Institución esencialmente argentina y realizada por obreros argentinos;

Que las consideraciones precedentes al fijar los principios generales que motivaron en su oportunidad la creación por ley de la Universidad Obrera Nacional, indican cuál debe ser el contenido y alcance de las disposiciones que se dicten para la organización y funcionamiento de la misma.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. - Apruébase el Reglamento de organización y funcionamiento de la Universidad Obrera Nacional, que corre en planillas anexas, las que forman parte integrante del presente decreto, foliadas del número 4 al número 16.

Artículo 2°. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Artículo 3°. - Comuníquese, publíquese, anótese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

Segundo Plan Quinquenal (1952)

“Capítulo V. Cultura”, en Segundo Plan Quinquenal. (Buenos Aires: Subsecretaría de Informaciones/Presidencia de la Nación, 1953, págs. 97-106).

Objetivo fundamental

En materia cultural el objetivo fundamental de la Nación será conformar una cultura nacional, de contenido popular, humanista y cristiano, inspirada en las expresiones universales de las culturas clásicas y modernas y de la cultura tradicional argentina, en cuanto concuerden con los principios de la Doctrina Nacional.

Objetivos generales

Formación de la conciencia nacional

Se promoverá en el Pueblo, en cumplimiento del objetivo fundamental, la formación de la conciencia de una nueva cultura nacional, mediante su compenetración íntima con los factores históricos, geográficos, sociales, morales y políticos de la Nación.

Cultura social

La acción cultural será dirigida preferentemente hacia los más amplios sectores sociales y promoverá especialmente:

- a) el acceso libre y progresivo del Pueblo trabajador a todas las expresiones y fuentes de la cultura científica, literaria y artística;
- b) la creación de organismos culturales en todos los sindicatos del país;
- c) la actividad individual de carácter cultural que realizan los trabajadores.

Organización nacional de la cultura

El Estado auspiciará el desarrollo de las actividades científicas, literarias y artísticas, en cuanto ellas cumplan su función social mediante:

- a) la coordinación integral de los organismos nacionales, provinciales y municipales de acción cultural;
- b) el auspicio de las actividades privadas concurrentes y especialmente las que se realicen por la organización profesional de los artistas e intelectuales.

Función social del hombre de ciencia y del artista

El Estado auspiciará, mediante la adecuada legislación, el cumplimiento de la función social del hombre de ciencia y del artista, en concordancia con lo que establece al respecto la Constitución Nacional en los Derechos de la Educación y de la Cultura contenidos en el artículo n.º 37.

Protección a los intelectuales y artistas

El intelectual y el artista serán protegidos por la acción del Estado, que los asistirá técnica y económicamente en forma directa o a través de las organizaciones que los agrupen a fin de facilitarles su acción y contribuir al progreso y superación de la ciencia, de la literatura y del arte nacionales.

Cultura científica

El Estado auspiciará la divulgación popular de nociones y conocimientos científicos como parte integrante del conjunto indivisible de la cultura.

Cultura literaria

El Estado auspiciará la actividad literaria mediante:

- a) el fomento del libro argentino y su difusión en el exterior;

- b) el desarrollo de las actividades literarias de contenido social;
- c) el estímulo de la aptitud creadora del Pueblo en todas sus expresiones literarias;
- d) la configuración nacional de la lengua.

Cultura tradicional

Las manifestaciones tradicionales concurrirán a la integración de la unidad espiritual del Pueblo, mediante la más amplia difusión de las auténticas expresiones culturales autóctonas.

Cultura artística popular

El Estado auspiciará la elevación de la cultura artística del Pueblo desarrollando aquellas expresiones que influyan en la conformación de su espíritu mediante:

- a) la más amplia difusión, entre todos los habitantes de la Nación, de las expresiones artísticas de inspiración y contenidos sociales;
- b) el estímulo de la aptitud creadora del Pueblo en todas las manifestaciones artísticas.

Cultura histórica

El Estado promoverá el desarrollo de una cultura histórica que dé al Pueblo argentino una exacta conciencia de la misión que debe cumplir en el orden nacional e internacional, mediante:

- a) el auspicio de los estudios e investigaciones de carácter histórico;
- b) la divulgación ponderada de la verdad histórica nacional;
- c) el conocimiento de las realizaciones históricas del Justicialismo.

Cultura cívica

La cultura cívica será progresivamente elevada en el país mediante el conocimiento activo de las normas, principios y objetivos fundamentales que establece la Constitución Nacional. [...]

Difusión cultural

El Estado auspiciará y promoverá la difusión cultural en el país con el propósito de:

- a) poner al alcance del Pueblo todas las manifestaciones culturales, en forma y oportunidades apropiadas a las distintas regiones y auditorios;
- b) despertar en el Pueblo las vocaciones científicas, literarias o artísticas.

Patrimonio cultural

El Estado es responsable de la conservación del patrimonio cultural de la Nación, y por dicha razón habrá de reglamentar, mediante una ley especial, el uso y propiedad de los bienes científicos, literarios y artísticos que constituyen dicho patrimonio.

Objetivos especiales

Organización nacional

La acción cultural será organizada durante el quinquenio 1953/1957, en todo el país, mediante:

- a) la coordinación racional por el Ministerio de Educación de todas las reparticiones oficiales que realizan tareas culturales, sean ellas del Estado nacional, provinciales o municipales;
- b) la coordinación adecuada entre la acción oficial y las organizaciones privadas de acción cultural, sean ellas de carácter científico, literario o artístico.

Cultura científica

En el quinquenio 1953/1957 el Estado fomentará la difusión de las nociones científicas que contribuyan a informar al Pueblo y despertar su interés hacia dichos temas, a cuyo fin los Centros de investigación estarán al servicio de la Comunidad nacional.

Cultura literaria

La cultura literaria será desarrollada mediante:

- a) la configuración nacional de la lengua, creando a tal fin la Academia Nacional de la Lengua, que deberá preparar el Diccionario Nacional que incluirá las voces peculiares de nuestro país en sus diferentes regiones y las usadas corrientemente en Latinoamérica;
- b) el fomento de la actividad editorial para la publicación de ediciones de bajo costo de obras de la literatura nacional y universal, coordinando las actividades de los editores con las entidades que agrupan a los intelectuales argentinos;
- c) el fomento de la difusión del libro argentino en el exterior, en cuanto signifique una expresión auténtica de la cultura nacional;
- d) la publicación de obras de autores argentinos premiados en concursos anuales de carácter nacional.

Cultura tradicional

En el quinquenio 1953/1957 será impulsada la cultura tradicional mediante:

- a) la recopilación y difusión de las manifestaciones autóctonas de la vida argentina como testimonios de sus costumbres y expresiones científicas, literarias o artísticas tradicionales, a través de su desarrollo histórico;
- b) la exaltación de las costumbres regionales, y especialmente las vinculadas a las festividades típicas y a la culminación anual de las labores productivas, mediante conmemoraciones especiales.

Cultura artística

La cultura artística será desarrollada mediante:

- a) exhibiciones de carácter popular de obras del acervo artístico nacional y universal, ajustando sus programas a la capacidad receptiva de los auditorios;

b) la actualización y agilización de la actividad de los museos de arte, poniendo sus colecciones al alcance del Pueblo;

c) reglamentación adecuada de los distintos medios de difusión en cuanto constituyan manifestaciones de cultura artística: cine-matógrafo, teatro, radio, prensa, televisión, etc., a fin de que tales medios, que contribuyen a la formación de la conciencia artística nacional, permitan elevar la cultura social.

Cultura histórica

En el quinquenio 1953/1957 será especialmente desarrollada:

a) la investigación histórica y el estudio comparado de las etapas más representativas de la evolución nacional;

b) la divulgación y difusión de las obras de carácter histórico que concurren a consolidar la unidad espiritual del Pueblo argentino.

Patrimonio cultural

En el quinquenio 1953/1957 será inventariado el patrimonio cultural de la Nación a fin de dar cumplimiento efectivo y permanente a lo establecido en el inciso 7 de los Derechos de la Educación y de la Cultura, incluidos en el artículo 37 de la Constitución Nacional.

Difusión cultural

La cultura, en sus distintos aspectos, será difundida en todo el país en el quinquenio 1953/1957 mediante:

a) la organización sistemática del libre acceso popular a las manifestaciones científicas, literarias artísticas del país;

b) la acción cultural en los centros de enseñanza primaria, media y superior;

c) las actividades culturales en las organizaciones sindicales;

d) la creación de institutos regionales de cultura.

